



Fecha: Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055-2011-045795-00 **RI 17027**

Sentenciado: JHON JAIRO FERNANDEZ PEREZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMA Y MUNICIONES

Asunto: Extinción de la Pena

Auto interlocutorio N° 214

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **JHON JAIRO FERNANDEZ PEREZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 03 de febrero de 2014¹, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento, condenó a **JHON JAIRO FERNANDEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.733.191 expedida en Barranquilla, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión**, como autor penalmente responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMA Y MUNICIONES** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal e inhabilitación para porte de arma de fuego por el mismo término. Concediéndole de esta manera el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previa suscripción de diligencia de compromiso y exonerándolo de pago de caución prendaria.

Suscribiendo diligencia de compromiso el 04 de febrero de 2014 ante el juzgado de conocimiento.²

Finalmente, el 15 de enero de 2016 mediante Auto de Sustanciación No. 062-16 se avocó el conocimiento de la pena impuesta al condenado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

¹ Folio 82, cuaderno instancia

² Folios 83 ibídem.

Radicación: 08001-60-01-055-2011-045795-00 **RI 17027**
Sentenciado: JHON JAIRO FERNANDEZ PEREZ
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMA Y
MUNICIONES
Asunto: Extinción de la Pena

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento, concedió a **JHON JAIRO FERNANDEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.733.191 expedida en Barranquilla, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 03 de febrero de 2014, estableciéndose el período de prueba de treinta y seis (36) meses, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 04 de febrero de 2014, desde el 04 de febrero de 2017 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado en aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado aparece en estado de BAJA dentro de dicha base de datos.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

En el caso de la página WEB de la Policía Nacional, se pudo verificar que al sentenciado le aparece que "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES".

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, la señora **JHON JAIRO FERNANDEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.733.191 expedida en Barranquilla, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **JHON JAIRO FERNANDEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.733.191 expedida en Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por los delitos de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMA Y MUNICIONES**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

Radicación: 08001-60-01-055-2011-045795-00 **RI 17027**
Sentenciado: JHON JAIRO FERNANDEZ PEREZ
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMA Y
MUNICIONES
Asunto: Extinción de la Pena

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JHON JAIRO FERNANDEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.733.191 expedida en Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/JMA

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog:
juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a41dd01e1b73e0088df8cddd03075898182e52e8419dfd7660ef27f160cdd3b

Documento generado en 08/03/2021 01:22:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>